

PERIODICO OFICIAL

Del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Tomo IV

PACHUCA.—Sábado 26 de Octubre de 1872.

Num. 81

EDITORIAL.

"EL PARTIDO RADICAL."

En nuestro penúltimo número hablamos de este periódico con la convicción que produce el conocimiento de las personas y de los escrúulos políticos. El núm. 3 de ese periódico ha venido á confirmar todo lo que digimos. Todo él está lleno de novelas, tan destituidas de inventiva y de veracidad, que indignan á los mismos miembros de ese partido. Algunos de ellos nos han dicho que *el sistema era el peor que se podía adoptar en defensa de una candidatura*. Tienen razón, porque demostrándose la falsedad de los conceptos estampados en un periódico, se desprestigia éste y el escrúulo al que sirte de órgano. Presentaremos á la consideración de nuestros lectores el artículo que se supone remitido de Huichapan, que comienza así:

"ATENTADOS DEL CÍRCULO TAGLISTA EN HUICHAPAN.

Remitido.

Regresó ya el general Joaquín Martínez á la Sierra, de donde fué á traerlo para Pachuca una comisión taglista, en la que figuraba un Sr. Camacho. Se nos asegura que el objeto de este viaje, es la alianza que por medio de un abrazo ha celebrado con el D. Antonino Tagle y los partidarios de Andrade y de Fernández, resultando de esto el juramento de auxiliar el primero al segundo, con todo su poder, y además, con trescientos hombres de fuerza armada, si la candidatura del Sr. D. Manuel F. Soto aparece preponderante, y á efecto de que el Sr. D. Justino Fernández no sufra una derrota, llegadas que sean las elecciones de gobernador del Estado. Esta liga ha sido objeto de estipulaciones, de protestas de reciproco auxilio, de convivialidades y de brindis."

Público y notorio es en Pachuca que el escrúulo opositorista, despechado al ver que estaba reducido á una minoría insignificante en el congreso, y creyendo que la presencia del C. general Martínez obligaría á algunos diputados á separarse de la mayoría, comisionó á varias personas para que comprometiesen al general á venir. Entre esos comisionados figuraron D. T. M., diputado opositorista; D. P. C. y D. M. O.,

empleados de la comandancia militar en la época del sitio, y otros. ¿Cómo tiene anda el Partido radical para decir que una comisión taglista, fué á traer al mencionado general?

Lo del abrazo, las convivialidades y brindis, solo ha existido en la cabeza del articulista, al cual se le puede dar una gratificación siempre que pruebe su dicho.

Siendo falsa la base del articulo, falsas deben ser las deducciones que de aquella se desprenden, ó sean las estipulaciones, protestas de reciproco auxilio, etc., etc., así como la distribución de cargos que supone el articulista arreglada ya. Ignoraba ese ciudadano que el Sr. Tagle había renunciado ya su candidatura. Ignora también que los gatos políticos no pueden ser diputados. Ignoraba sin duda, que no es el ejecutivo, sino el Tribunal superior y el congreso quienes nombran á los jueces y magistrados.

Se habla mucho en el articulo á que nos referimos, de la fuerza armada como de un elemento de opresión que empleará el gobierno en las próximas elecciones. Si el articulista supiera decir la verdad, referiría que en el mes de Agosto, estado dividida la asamblea municipal en dos fracciones que se anatemizaban mutuamente, á consecuencia de la elección de algunos municipios verificada durante la época del estado de sitio, mandó allí el gobierno veintidós y veintitrés soldados de caballería para asegurar la tranquilidad pública; los que unidos á diez que existían allí desde antes de esos sucesos, formaron la gran masa que destinó el gobierno para oprimir á los huichapenses. Pues aun ese pequeño número de hombres, está reducido actualmente á la mitad ó menos, porque el resto ha ido á Zimapán, á Ixmiquilpan y á Actopan, á recoger los reos destinados al presidio y conducirlos á esta ciudad: esto es, anda cumpliendo con una de los objetos de las fuerzas de seguridad pública.

Si quisieramos seguir analizando, pulverizaríamos todos los conceptos que contiene el núm. 3 del Partido radical; pero basta lo expuesto, para que los habitantes de Hidalgo se convenzan de que es falso todo lo que dice aquel periódico.

PARTE OFICIAL.

Gefatura Política del Distrito de Molango de Escamilla.—Para conocimiento del C. Gobernador del Estado se tiene la hora de informar, que en la quincena que ayer se ha terminado se ha mantenido inalterable la tranquilidad pública en este Distrito.

Independencia y Libertad. Molango, Octubre 1^o de 1872.—S. López.—C. Secretario de Gobernación del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Gefatura Política del Distrito de Apam.—Sección de Guerra.—Núm. 127.—Para que se sirva comunicarlo al C. Gobernador del Estado tengo la satisfacción de manifestarles, que la tranquilidad pública en la segunda quincena del mes pasado, se ha conservado inalterable en este Distrito de mi cargo.

Independencia y Libertad. Apam, Octubre 5 de 1872.—J. M. de J. Velasco.—C. Secretario de Gobernación del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Gefatura Política del Distrito Jacala de Ledesma.—Con la mayor satisfacción participo á V. para que llegue á conocimiento del C. Gobernador del Estado, que la paz y sociego público no ha sufrido alteración en la demarcación de este Distrito en la 2^a quincena del mes próximo anterior.

Independencia y Libertad. Jacala, Octubre 5 de 1872.—Celso Escamilla.—C. Secretario de Gobernación del Estado.—Pachuca.

Gefatura Política del Distrito de Atotonilco el Grande.—Núm. 28.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. que en la última quincena del mes de Setiembre próximo pasado se conservó inalterable la tranquilidad pública en este Distrito.—Y lo comunico á V. para que tenga á bien ponerlo en conocimiento del C. Gobernador.

Independencia y Libertad. Atotonilco, Octubre 9 de 1872.—E. Durán.—C. Secretario de Gobernación del Estado.—Pachuca.

Estado de Hidalgo.—Gefatura política

del Distrito de Pachuca.—A las cinco de la tarde del día de ayer recibí una comunicación del juez auxiliar de Tlapaneca en que me avisaba que el día anterior en la noche habían llegado á la casa del C. Luis Aguirre quince hombres desconocidos, llevándose á fuerza tres niñas de la misma casa; que habiéndose seguido el rastro, se creía estaban en el Cerro de Guerra. Inmediatamente hice salir al C. Angel Canal con cuatro de sus policías montados y ocho hombres del Escuadrón Hidalgo, para ver si se lograba su aprehension, la que se efectuó á la madrugada de hoy en dicho Cerro, quedando á disposición del juez 1.^o de letras ocho hombres y depositadas dos de las jóvenes robadas.

Lo comunico á V. para que se sirva dar conocimiento al C. Gobernador.

Independencia y libertad Pachuca, Octubre 17 de 1872.—M. Indian.—C. secretario de gobernación del Estado.—Presente.

Gefatura política del Distrito de Tulancingo.—Tengo el honor de manifestar á V. para que se sirva ponerlo en conocimiento del C. gobernador del Estado, que en la quincena que terminó ayer, la tranquilidad pública no ha sufrido alteración alguna en la demarcación de este distrito, y la gefatura no ha tenido noticia de caso alguno de robo.

Independencia y libertad. Tulancingo, Octubre 16 de 1872.—J. Fernandez.—C. secretario de gobernación del Estado.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Huejutla.—Sección 2.^a —Núm. 52.—Para que se sirva V. dar cuenta al C. gobernador, tengo la honra de poner en conocimiento de V. que hoy se han presentado á esta geatura tres ciudadanos y nacionales de la ranchería de Tlatzongo, del municipio de Yahualica de este distrito, que consta en la aljunta lista, los cuales han pertenecido á la fuerza que acudillaba el ex-capitán Desiderio Serna.

Los expresados nacionales han entregado las armas que portaban, y han protestado sumisión al superior gobierno del Estado, y obediencia á las autoridades legalmente constituidas del distrito, ofreciendo

que contribuirán à que sigan su ejemplo los demás.

En vista de esto, la gesatura de mi cargo les ha expedido los resguardos que acreditan su presentación para su seguridad individual, por seguir haciéndose la persecución de los que aun están rebeldes.

Independencia y libertad. Huejutla, Octubre 17 de 1872.—Jesus Andrade.—C. secretario de gobernación del gobierno de Estado.—Pachuca.

LISTA de los ciudadanos que voluntariamente se han presentado a esta gesatura, con armas y sin ellas, à protestar que en lo sucesivo acatarán y respectarán las leyes del Estado y à las autoridades de este distrito, y las demás que sean legalmente constituidas, los cuales son de Tlatzonco.

Juez auxiliar, C. Trinidad Mendoza, de Tlatzonco.

Vecino, C. Martín Ugalde, de idem.

Cabo, con arma, C. Jesus Abrego, del idem.

Soldados con arma: CC. Luciano Campony, de Tlatzonco; José Salazar, Ignacio Salazar, y Juan Bautista, de Huejutla; Jesus Mendoza, Vicente Hernandez y Manuel Higuera, de Tlatzonco.

Soldados sin arma: CC. Juan Mendoza y Serafin Ruiz, de Tlatzonco.

Huejutla, Octubre 17 de 1872—Jesus. Andrade.

Por la comunicación de V. n.º 52, de 17 del corriente, y lista que acompaña, queda enterado el C. gobernador, del número y nombre de los ciudadanos que se han presentado á esa gesatura, sometiéndose á esa autoridad, y que eran de los pertenecientes á la fuerza que acaudillaba el ex-capitán Desiderio Serna.

El gobierno aprueba que esa misma gesatura haya expedido sus resguardos á los individuos que menciona la ya citada lista.

Independencia y libertad. Pachuca, Octubre 24 de 1872.—Robert.—C. jefe político de Huejutla.

CRONICA PARLAMENTARIA

Congreso del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 12 DE SETIEMBRE DE 1872.

Presidente del C. Dorantes.

Con asistencia de trece CC. diputados, se abrió la sesión á las diez de la mañana.

Se dió lectura á la acta de la sesión anterior verificada el dia de ayer, y puesta á discusión sin ella se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes:

Comunicación de la secretaría de gobernación del gobierno del Estado, fecha 7 del corriente, remitiendo la onza instruida contra Adelaido Morales y Tomás Martínez, por robo

en despoblado, para que se resolviera sobre el indulto de la pena de muerte á que han sido sentenciados dichos reos.—Admitida á discusión, se mandó pasar á la comisión de justicia.

De la misma secretaría, fecha 10 del corriente, remitiendo un ejemplar del supremo decreto del dia 7 anterior, por el que se mandan hacer elecciones de diputados al Congreso general en el Distrito de Huichapan de este Estado, y en otros de los de Jalisco, Michoacán, Nuevo-León, Veracruz y Oaxaca.—Recibido y al archivo.

De la secretaría de hacienda del gobierno del Estado fecha de hoy, informando que de la deuda de 20,000 pesos contraída según el decreto n.º 33, se han amortizado ya 18,890, y que siendo probable se aboren 110 en el resto del año, solo quedarán pendientes para el entrante, 1,000 pesos.—Al diputado que promovió.

Del Tribunal superior de justicia del Estado fecha 10 del corriente, comunicando un escrito en que solicitan indulto de la pena de muerte, los reos Adelaido Morales y Tomás Martínez.—A su expediente.

De la legislatura del Estado de Puebla, fecha 9 del corriente, contestando de enterado de que esta legislatura acordó el pensamiento de la diputación perteneciente de San Luis Potosí, para no reconocer como legítimos otros poderes que los establecidos conforme á la constitución general.—A su expediente.

Proposición que presentaron los CC. Melo y Escobedo:

"Existe al Tribunal superior, á que en los juicios que instruyen á los gatos políticos y jueces de letras, cumpla con la ley, haciendo que desde las primeras diligencias anteriores á la declaración de formación de causa e inclusa ésta, sean las salas y no el Tribunal pleno quienes las practiquen, de conformidad con los artículos 14 y 26 capítulo I.º de la ley vigente de responsabilidad."

Se preguntó al congreso si se consideraba esta proposición como del momento.

El C. Durán dijo: que el punto que se menciona es de gravedad, y que en su concepto debía serle pedido informe al Tribunal y no habrá de expositiva.

El C. Perez Soto dijo: que el Tribunal pleno no puede ser juez ordinario para las resoluciones de que se trata, porque eso corresponde exclusivamente á las salas, pues ya se han dado los casos en que habiendo dado el Tribunal pleno una resolución e interpuesta la apelación, por no haber quien conozca de ella se ha denegado; que como el Tribunal pleno no tiene la facultad que se indica, conveniente es hacerle la expositiva que se propone, tanto más cuanto que ya en algunos casos ha resuelto que deban conocer las salas.

El C. Gonzalez pidió que se expresara qué era lo que estaba á discusión, si la proposición misma, ó si se consideraba del momento.

El C. Perez Soto contestó: que se discute sobre si dicha proposición se considera ó no del momento para ponerla á discusión.

El C. Durán dijo: que lo mismo que ha manifestado el C. Pérez Soto indica que el negocio es grave y no del momento; que la práctica varía que sobre el particular ha observado el Tribunal también corroborado lo mismo, y cree que lo mejor es pedirle informe sobre los fundamentos de dicha práctica.

El C. Perez Soto dijo: que la cuestión no es tan grave como parece, porque en el momento en que se haga una expositiva al Tribunal, él dirá desle luego los fundamentos de la práctica que observa.

Suficientemente disentido, se declaró que di-

cha proposición se consideraba del momento y en consecuencia se puso luego á discusión.

El C. Gonzalez dijo: que según parece se denuncia el hecho de que el Tribunal no cumple con la ley, y como esto es demasiado grave, debería ser amonestar los oficinas en que se haya cometido esa falta.

El C. Perez Soto dijo: que tiene noticia de algunos casos en que el Tribunal pleno ha resuelto haber lugar á formaciones de causa, y que habiéndose apelado de una de esas resoluciones, fue necesario desachar la apelación por no haber quien conozca de ella; que como conforme á la ley, esto corresponde á las salas y no al Tribunal pleno, con la expositiva se estudiará bien el punto, y se conseguirá la mejor administración de justicia.

El C. Durán dijo: que si el Tribunal ha usado práctica varia á este respecto, deberá resolverse este punto por medio de una ley y no por acuerdo; que no habiendo regla fija se resuelve por la mayoría de votos en el mismo Tribunal; y por lo mismo otros que solo debe pedir se informe sobre los fundamentos de esa práctica, para no atacar la independencia del poder judicial.

El C. Perez Soto dijo: que con una expositiva no se puede atacar la independencia del poder judicial, porque en algunos casos se hace lo mismo con el ejecutivo, sin que por eso se entienda atacado este poder; y que si el Tribunal creyese que existe alguna ley en que fundase procedimientos, no tendrá inconveniente en manifestar cual sea ella.

Suficientemente disentido, y en votación nominal pedida por los CC. Gonzalez y Dorantes, se preguntó si había lugar á votar. Lo hicieron por la afirmativa los CC. Dorantes, Gonzalez, Ibarra, Madrid, Martínez T. y Pérez; y por la negativa los CC. Durán, Escobedo, Melo, Mercado, Pérez Soto, Hernández y Zenil. Se declaró sin lugar á votar; y consultado el congreso si volvería á la comisión, resolvió por la negativa, quedando en consecuencia desechada dicha fracción.

Solicitó que presenta el C. Pablo Tellez como defensor de los reos Adelaido Morales y Tomás Martínez para que se indulte á estos de toda pena.—A su expediente.

Continuó la discusión en lo particular del proyecto de decreto sobre inspección de las fuerzas del Estado.

Se puso á discusión la fracción II del artículo 9.º que con el preámbulo de dicho artículo dice así.

"Art. 9.º No pueden ser inspectores:

"II. Los que alguna vez sirvieron en cualquier fuerza á la invasión americana ó á la intervención francesa ó al llamado imperio, no obstante que se hallen actualmente rehabilitados por leyes generales ó del Estado."

El C. Robort, secretario de gobernación, dijo: que lo parece que esto está en contradicción con otro de los artículos anteriores declarado ya con lugar á votar, y con el art. 24 de la constitución que se ha tenido presente, porque ya está conseguido que basta que el nombrado sea ciudadano del Estado para poder desempeñar el cargo; que se han dado ya dos leyes de amnistía por las que se ha perdonado todo, y los comprendidos en ellas están rehabilitados; que supuesto ese perdón no sería conveniente que solo la legislatura del Estado de Hidalgo diese este precepto de rigor ó intolerancia únicamente para el inspector, porque esto no se ejerce con ningún otro funcionario ni empleado del Estado; que además si el congreso quiere sobre el particular hacer alguna excepción, debería en la fracción que se dicta hacerse la debida explicación, porque no puede compararse como iguales las faltas de quienes en tiempo de las invasiones hayan servido cargos concejiles ó sido simples escribientes, o sea los

que hayan tomado las armas en contra de la patria.

El C. Gonzalez, miembro de la comisión dictaminadora, dijo: que otro artículo de esta ley declarado ya con lugar á votar, previene expresamente que para ser inspector es necesario ser ciudadano del Estado, y no simplemente que basta ser; que si por las leyes de amnistía se ha otorgado el completo perdón á los traidores esto no es razón para que se les dé un premio, porque quien una vez ha renegado de su patria no puede merecer la confianza pública, ni mucho menos llevar las armas del Estado y que por tales razones, pido se apruebe la fracción que se discute.

El C. Durán dijo: que son laudables las razones del C. preceptor, porque quien ha traicionado no puede merecer la confianza pública, pero que estando ya consignado que para ser inspector se necesita ser ciudadano del Estado, como los que han sido traidores perdieron los derechos de tales ciudadanos y no están rehabilitados, ya quedan por los mismos excluidos para que no puedan ser nombrados; y que bajo ese concepto se puede suprimir la fracción que se discute.

El C. Gonzalez manifestó: que como algunos traidores han obtenido rehabilitación y la falta con que se mancharon no es posible lavarla, por eso es que la comisión consiguió esta fracción para excluirlos totalmente.

Suficientemente disentido, y en votación nominal pedida por los CC. Gonzalez y Dorantes, se preguntó si había lugar á votar. Lo hicieron por la afirmativa los CC. Dorantes, Gonzalez, Ibarra, Madrid, Martínez T. y Pérez; y por la negativa los CC. Durán, Escobedo, Melo, Mercado, Pérez Soto, Hernández y Zenil. Se declaró sin lugar á votar; y consultado el congreso si volvería á la comisión, resolvió por la negativa, quedando en consecuencia desechada dicha fracción.

Se procedió á la votación de todos los artículos de la mencionada ley sobre inspección de fuerzas, declarados con lugar á votar. El artículo 1.º se aprobó por los votos de los CC. Dorantes, Durán, Escobedo, Gonzalez, Hernández Ibarra, Madrid, Martínez T., Mercado, Pérez, Pérez Soto y Zenil, haciendo éste en contra el C. Melo. Los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º fueron aprobados por unanimidad de los votos de los trece CC. diputados mencionados. El art. 6.º se aprobó por los votos de ocho CC. diputados, haciendo éste en contra los CC. Durán, Ibarra, Martínez T., Melo y Pérez Soto. El art. 7.º se aprobó por los votos de nueve CC. diputados, haciendo éste en contra los CC. Durán, Martínez T., Melo y Mercado. El art. 8.º con su fracción I se aprobó por los votos de once CC. diputados, haciendo éste en contra los CC. Melo y Pérez Soto. La fracción III del art. 8.º que queda como II se aprobó por los votos de diez CC. diputados, haciendo éste en contra los CC. Hernández, Melo y Pérez Soto. Se mandó pasar todo á la comisión de corrección de estilo.

Se puso á discusión la siguiente proposición que presentó el C. Zenil desde el día 6 del otoño:

"La comisión de división territorial presentará en la sesión de mañana el dictámen relativo á la iniciativa sobre la supresión de la municipalidad de la Bonanza."

El C. Zenil dijo: que como se vé por dicha proposición, se pedía que la comisión presentara dictámen al día siguiente de aprobada aquella; que la mayoría de la comisión ya emitió dicho dictámen, y solo falta el de la minoría, quien aunque dice encontrar con el tropiezo

de que el expediente no está completo, debe, sin embargo, dictaminar en cualquier sentido. El C. Ibarra dijo: quo se extraña la premura con que se pretende el despacho de este negocio, el quo siendo por naturaleza grave, debe estudiarse con detenimiento para resolverlo bien; quo además de quo el expediente no está completo y de que no hay ni actionlo en el reglamento quo presige un término á las comisiones para el despacho, él por su parte como miembro de la comision de division territorial, proponerá dictaminar lo mas pronto.

El C. Zonal dijo: quo si en el expediente faltan algunos datos, la comision debe proponer al congreso la petición de ellos, y bajo ese sentido dictaminar lo que le parezca, sin detener más el expediente.

El C. Ibarra dijo: quo con posterioridad al dictámen quo emitió la mayoría, han venido nuevos documentos quo dicha mayoría no ha visto, y segun ellos deberia ratificar ó modifcar la opinion quo expresó en su dictámen.

Suficientemente discutido y en votacion nominal pedida por el C. Zenil, se preguntó si se aprobaba. Votaron por la afirmativa los CC. Escobedo, Gonzalez, Hernandez, Madrid, Melo, Mercado, Perez Soto y Zenil, y por la negativa los CC. Ibarra, Durán, Dorantes, Martinez T. y Perez. —Se aprobó.

Se puso á discusion en lo general el dictámen de la comision de milicia que concuerda con el siguiente proyecto de ley:

"Se reforma el art. 1.º de la ley núm. 75 en los términos: las fuerzas de seguridad pública del Estado, se compondrán de infantería y caballería, divididas en escuadras: cada una constará de un cabo primero, un segundo y dos terceros, dos clarines ó cornetas, y cuarenta y ocho guardas.

"Art. 2.º Se modifica el art. 11 de la citada ley en cuanto á los pagos de las escuadras de caballería en los términos siguientes: El haber diario de los cabos segundos, será el de dos pesos doce y medio centavos, los cabos terceros tendrán un peso sesenta y dos y medio centavos, y los guardas y clarines un peso doce y medio centavos. En cuanto á la infantería, los cabos terceros tendrán un peso doce y medio centavos.

"Art. 3.º Se reforma el art. 13 de la misma ley en su primer párrafo de la manera siguiente: Las fuerzas de seguridad pública constarán por ahora de tres escuadras de infantería y tres de caballería."

El C. Gonzalez, como miembro de la comision dictaminadora, dijo: quo el ejecutivo, considerando la necesidad quo hay del aumento de fuerzas de seguridad, ha iniciado ésto hasta el número de trescientos hombres, y la comision, aceptando la cifra, propone una nueva organizacion, porque en su concepto es viciosa la que subsiste actualmente; pero sin embargo aceptará las modificaciones quo no crean convenientes y se indiquen en esta discusion.

El C. Durán pidió quo la comision informe en qué consiste el aumento de fuerza y la disminucion del gasto.

El C. Gonzalez dijo: quo el ejecutivo pide ciento cincuenta hombres de caballería y otros tantos de infantería, divididos en diez escuadras de á treinta hombres cada una, indicando la supresion de los cabidores de la cárcel de Pachuca; quo la comision admite el mismo numero de trescientos hombres en seis escuadras de á cincuenta cada una, y hace la supresion de las plazas de algunos oficiales quo producen economia; y quo sobre el particular puede informar con mas exactitud el ciudadano secretario de gobierno.

El C. Robert, secretario de gobernacion, dijo: quo en la parte expositiva de la iniciativa, se expresan las razones del aumento quo se pide, siendo, entre otras, las de quo por la extencion del territorio del Estado, no son suficientes los noventa hombres de caballería de quo se componen las tres escuadras actuales; quo para extinguir el bandidaje, provenido de las revoluciones habidas, y para afrontar cualquier otra cosa quo pueda acontecer, es indispensable el aumento de la fuerza, el cual solo consiste en sesenta hombres mas de caballería y otros sesenta de infantería, porque aunque hoy solo existen dos escuadras de infantería que son sesenta hombres, y se pide el aumento de otras tres escuadras con noventa hombres, también se propone la supresion de los treinta cabidores de la cárcel de Pachuca, quedando á cargo de las escuadras de infantería la custodia de la cárcel, lo qual presutará mas garantia que la que puedan dar los cabidores hijos, quienes por estar siempre en el mismo servicio, no podrán nunca descausar de sus fatigas; quo además el aumento del gasto no es de consideracion, porque utilizandose ochenta caballos quo tiene como propios el Estado, se propone un sueldo menor para los guardas de las nuevas escuadras.

El C. Durán dijo: quo por las razones quo se dan, se viene en conocimiento de la utilidad que resultará con el aumento de fuerzas; pero debe tenerse en consideracion quo no hay recursos bastantes para poder sostenerlas, pues prácticamente se está viendo quo dia por dia se aumenta el desficio sin quo sea posible cubrirlas; por cuyas consideraciones creo conveniente quo no se debe admitir lo quo se propone, sino solo dejar las fuerzas mas indispensables.

El C. Gonzalez dijo: quo aunque tiene razones el ciudadano propinante, no por eso debe desecharse en su totalidad el proyecto quo está a discusion, porque siendo indispensable el aumento de fuerzas, debo esto conciliarse con el gasto, y hacer en caso necesario, la reducción conveniente en los sueldos de los oficiales y guardas.

Se suspendió la sesion; y habiendo continuado media hora despues, el C. Gonzalez dijo: quo en virtud de las observaciones quo en lo particular se han hecho á la comision, pide permiso de retirar el proyecto quo se discute con objeto de reformarlo.

Prometido que fué á la comision retirar dicho proyecto de ley, lo presentó luego reformado en estos términos:

"Art. 1.º Se autoriza al ejecutivo para que gaste en las fuerzas de seguridad pública del Estado, la cantidad de ochenta mil pesos. El mismo ejecutivo reglamentará el aumento y organizacion de las fuerzas, poniendo en ejercicio el reglamento, á reserva de la aprobacion del congreso.

"Art. 2.º A medida quo se restablezcan la paz y tranquilidad públicas en el Estado, el ejecutivo disminuirá las fuerzas hasta el numero quo creó el decreto núm. 75."

Se puso á discusion en lo general. Sin discusion se declaró con lugar á votar en lo general.

Se puso á discusion en lo particular el articulo 1.º

El C. Durán dijo: quo siendo tan general la autorizacion quo expresa este articulo, podría entenderse quo el gasto quo se menciona sería ademas del quo se está haciendo actualmente por las fuerzas existentes; y quo por consiguiente, debe redactarse con mas claridad para no dar lugar á equivocaciones.

El C. Gonzalez dijo: quo en virtud de las ob-

servaciones quo acaba de hacer el ciudadano propinante, pido permiso de retirar dicho articulo con objeto de reformarlo.

Permitido quo fué á la comision retirar el articulo, lo presentó luego reformado en estos términos:

"Art. 1.º Se autoriza al ejecutivo para que en el próximo año haga gasto en las fuerzas de seguridad pública del Estado, hasta la cantidad de ochenta mil pesos. El mismo ejecutivo reglamentará el aumento y organizacion de las fuerzas, poniendo en ejercicio el reglamento a reserva de la aprobacion del congreso."

Puesto de nuevo á discusion, sin ella se declaró con lugar á votar.

Se puso á discusion el art. 2.º, y tambien sin discusion se declaró con lugar á votar.

Se procedió á la votacion, y por unanimidad de los votos de los siguientes once CC. Diputados presentes, se aprobaron los dos articulos mencionados: Dorantes, Durán, Escobedo, Gonzalez, Ibarra, Madrid, Martinez T., Perez, Perez Soto, Romero y Zenil. —Se mandó pasar todo á la comision de correccion del estilo.

Se levantó la sesion, á la quo asistieron los CC. Dorantes, Durán, Escobedo, Gonzalez, Hernandez, Ibarra, Madrid, Martinez T., Melo, Mercado, Perez, Perez Soto, Romero y Zenil. Faltó con licencia el C. Sotuyo. —Cipriano Escobedo, diputado presidente. —Felipe Perez Soto, diputado secretario. —Feliciano Madrid, diputado secretario.

Es copia quo certifico. Secretaria del congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Satiembre 13 de 1872. —Ramon Rosales, oficial mayor.

SESION DEL DIA 13 DE SETIEMBRE DE 1872.

Presidencia del C. Escobedo.

Con asistencia de catorce CC. diputados se abrió la sesion á las diez y tres cuartos de la mañana.

Se dió lectura á la acta de la sesion anterior verificada el dia 7 del corriente, y puesta á discusion, sin ella se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes:

Comunicacion de la secretaria de hacienda del gobierno del Estado, fecha de ayer, remitente la noticia quo se lo pidió sobre el crédito pasivo del Estado, y el qual resulta ser de 46,123 pesos desde 1.º de Noviembre de 1871 hasta 6 de Agosto del corriente año. —Recibo y á la comision que tiene nataciones.

Del C. contador del Estado, fecha 10 del corriente, manifestando haber pedido á la secretaria de hacienda las finanzas de los administradores de rentas, las cuales no se lo han remitido por no haberlas dado los responsables. —Se mandó pasar á la comision inspectora de la cobardaría.

Proposicion quo presentó el C. Dorantes, y cuya aprobacion pide con dispensa de trámites:

"Digase al ejecutivo, quo en el dia de mañana remita á la secretaria del congreso la noticia quo se lo pidió desde el dia 26 del pasado Agosto, sobre distribucion del tanto por ciento por recaudacion de impuestos, y sobre plantas de empleados y sueldos de las oficinas de rentas del Estado."

Dispensados los trámites se puso á discusion.

El C. Dorantes manifestó: quo como la misma proposicion indica, desde el dia 26 de Agosto se pidió á la secretaria de hacienda la noticia que menciona, y como si ha venido la noticia, ni aun siquiera se ha dado contestacion á la comunicacion respectiva, por eso es que cree

que el ejecutivo se libre este recuerdo, con tanta mas razon, quanto quo por un articulo de la ley número 121, está hecha la prevencion respectiva sobre esto, quo hasta hoy no se ha cumplido, pues aunque en unos ejemplares quo corren impresos, se expresa el tanto por ciento fijado á las administraciones de rentas, nada se sabe respecto del numero de empleados y sueldos quo tengan o no habido.

Suficientemente discutido se aprobó dicha proposicion.

Dictámen de la primera comision de gobernacion en que acepta la iniciativa del C. Dorantes para quo se conceda una subvencion de 4,000 pesos al municipio de Chapautongo. —Primera lectura.

Solicito que hagan reintiles vecinos del municipio de Calnali, por si y por todos los demas vecinos de esa localidad, para quo se derogue el decreto núm. 120 en la parte relativa á quo Calnali pertenezca al distrito de Molango, y quo en consecuencia, siga perteneciendo como antes á Yahualica y Huejutla. —Admitida á discusion se mandó pasar á la comision de division territorial.

Se dió segunda lectura al dictámen de la comision de presupuestos sobre los gastos quo por el erario del Estado deben hacerse en el proximo año de 1873. —Se señaló para su discusion lunes que concluya la del presupuesto de egresos.

Se dió segunda lectura á los dictámenes de la comision de justicia sobre la iniciativa para la suspencion de los altos funcionarios cuando fueren acusados por delitos oficiales. —Se señaló para su discusion el dia 18 del corriente, dándose aviso al ejecutivo y al Tribunal superior.

Se puso á discusion en lo general el dictámen de la comision de justicia, que concluye con el siguiente proyecto de decreto:

"Art. 1.º Se indulta á los reos José María Leon, José María Cárdenas y Pedro Diaz, de la pena capital á quo han sido sentenciados el 17 de Noviembre de 1871, para quo sufran la mayor extraordinaria.

"Art. 2.º Se comunica en cuatro años de prisión la pena capital á quo fué condenado en la misma fecha el reo Jesus Sanchez."

El C. Perez Soto, pidió quo la comision informe sobre las razones y fundamentos quo ha tenido para la distincion quo hace respecto de uno de los reos.

El C. Melo, miembro de la comision dictaminadora, dijo: quo José María Leon y Pedro Diaz fraguaron primoradamente la ejecucion del robo, y de acuerdo con José María Cárdenas buscaron á Jesus Sanchez, á quien con engaño sacaron de su casa; quo ya juntos los cuatro realizaron tres robos; pero de las constancias quo obran en la causa, aparece quo los principales delincuentes son los tres primeros, y como Sanchez fué llevado con engaño, y es menor en edad, por eso es que la comision hace la debida distincion y propone se le reduzca la pena.

El C. Perez Soto dijo: quo hasta ahora no ha dado la comision ninguna razon para quo se conceda el indulto de la pena de muerte, y solo refiere algunas circunstancias atenuantes respecto del reo Sanchez, quien seguramente no fué culpable como los otros, puesto que aunque haya salido de su casa con engaño, concurre

rió voluntariamente á perpetrar los robos; que por tal razon debe volver el negocio á la comision para que dictamine negándose á todos el indulto ó imponiéndoles á todos diez años de presidio.

El C. Duran, miembro de la comision dictaminadora, dijo: que los reos de que se trata fueron sentenciados desde el mes de Noviembre de 1871, y seria demasiado cruel que despues del largo tiempo que ha pasado hasta hoy se les negara el indulto; que la razon de similar á Sanchez solo cuatro años de presidio, es porque evidentemente es mas culpable; que aunque se dice que la legislatura solo puede indultar de la pena de muerte para que el reo sufra la mayor extraordinaria, esto no es exacto, porque quien puede perdonar del todo, puede tambien hacerlo en parte, y esa es la razon de la diferencia de penas que se consultan segun la mas ó menos culpabilidad de los acusados.

El C. Perez Soto dijo: que hacer gradacion de penas importa tanto como una revision, lo cual corresponde al poder judicial; que el poder legislativo no tiene otras facultades sobre el particular, que las de indultar de la pena de muerte, para que los reos sufran la mayor extraordinaria; y que no dandose razon justa para que se otorgue el indulto, porque ciertamente no lo es la del tiempo que ha pasado, debia negarse á lo menos respecto de los tres principales, supuesto tambien el paraje aislado y despoblado en que cometieron los delitos.

El C. Duran dijo: que si al congreso se limitara á indultar de la pena de muerte para que el Tribunal impusiera otra extraordinaria, importaría tanto como juzgar á los reos de los reos; que si esto se practicaba antiguamente, hoy no puede hacerse lo mismo, por lo preceptuado en nuestra constitucion; que cuando el congreso pudo commutar la pena de muerte en diez años de presidio, pudo hacer tambien la commutacion en contra, pues el indulto importa una dispensa de ley, que se concede por medio de otra ley y con los mismos trámites; por lo cual debe aprobarse en lo general el proyecto que se discute.

El C. Melo dijo: que la comision tambien ha tenido en cuenta al dictaminar así, que á los reos Cárdenas, Leon y Diaz se les acusa de ladrones publicos, cuya circunstancia no concurre en el reo Sanchez; que ademas, el expresidente Cárdenas solo, cometió otro robo de cincuenta pesos en el propio mes de Noviembre de 1871; y que por tales circunstancias la comision consulta diferentes penas.

El C. Gonzalez dijo: que por el informe de la comision se demuestra la criminalidad de los tres reos principales, y solo se da por unica razon para conceder el indulto el tiempo que ha pasado desde la fecha de la sentencia, lo cual no los disculpa de la pena que merecen, ni como tampoco al reo Sanchez porque concurredió á los robos con conocimiento de causa.

El C. Romero, tambien miembro de la comision dictaminadora, dijo: que hay otra circunstancia atendible, enal es la de que los reos de que se trata cometieron robos en un rincón que no es despoblado, y lo que se llevaron fueron cosas de poco valor; que tampoco son bandidos reconocidos ni verdaderos saqueadores, sin embargo de lo cual se les juzgó con arreglo á la ley de 18 de Mayo de 1871, que trata de saqueadores y plagiarios, siendo así que estos no eran mas que ladrones; que realmente solo Cárdenas es el que merece todo el rigor de la ley, y si no fuera por el largo tiempo que ha pasado desde la sentencia, la comision habria consultado en sentido de negar el indulto á este; y que apretiendo que Sanchez fué casi estrecha-

do por los otros para concretir al robo, no puede ser acreedor á la misma pena.

El C. Gonzalez dijo: que ya el C. Melo ha manifestado que del proceso consta probado que los acusados son ladrones conocidos, y que robaron á pobres infelices, lo qual es un mayor crimen que si hubieran robado á personas mas acomodadas á quienes no hicieren tanto falta los objetos robados; y que por esta razon deben estar comprendidos en la ley que les impone una pena severa.

El C. Romero dijo: que no ha manifestado que dichos reos no hayan robado, sino que no deben estar comprendidos en la ley de saqueadores y plagiarios; que ademas; debe tenerse en consideracion, que uno de los robados no justificó la propiedad y existencia de los objetos que dijo se le habían rebajado; la poca cantidad y pequeñez de dichos objetos; y que diez años de presidio son ligeramente la muerte.

El C. Zenzil dijo: que en su concepto la legislatura solo tiene facultad de indulto de la pena de muerte para que los reos sufren la mayor extraordinaria; pero que de ninguna manera debe hacerse la commutacion que se propone en cuatro años de presidio, porque esto alentará á los bandidos que volverán a reincidir en el mismo delito; que bajo esa concepcion, votará en pro del indulto, pero no en cuanto á los cuatro años.

Suficientemente discutido, se declaró con lu-
gar á votar en lo general.

Se puso á discusion en lo particular el articulo 1.^o

El C. Dorantes dijo: que atendiendo á lo que ha expuesto uno de los miembros de la comision, sobre que estos reos no estaban comprendidos en la ley de saqueadores y plagiarios por la que fueron juzgados; á que su defensor no interpuso el recurso de amparo; y á que ahora solo puede aliviarla su pena con el indulto que les deja la vida, votará en pro.

El C. Escobedo dijo: que aun no se dice que el acto de la commutacion de pena es una revision que toca al poder judicial, en su concepto no es esto exacto, porque el congreso, al commutar una pena, solo ejerce un acto de indulgencia, sin hacer revision, supuesto que no tiene á la vista todos los antecedentes; y que ademas ya existen cuestiones por las que este mismo congreso ha hecho commutaciones de penas.

Suficientemente discutido se declaró con lu-
gar á votar.

Se puso á discusion el art. 2.^o

El C. Zenzil dijo: que en el art. 1.^o ha votado en pro, por la razon que explicó anteriormente, y por la misma votará en contra respecto de esto otro; que no está conforme con lo que ha expresado el C. Escobedo respecto de que el congreso no revisa, pues es un hecho que por medio de su comision respectiva se establece el negocio con el proceso á la vista, y se vé que en el presente caso se concretan penas segun la mas ó menos culpabilidad de los reos; pero que vuelve á repetir que como en su concepto no está en las facultades de la legislatura hacer la commutacion que se propone, votará en contra.

El C. Duran dijo: que el C. preopinante se opone á que se señalen cuatro años de presidio al reo Sanchez, porque cree que esto es un acto de revision, lo cual no es exacto, porque pudiendo el congreso perdonar por completo, pudiendo tambien hacerlo en parte, segun ha explicado anteriormente; y que no siendo el reo Sanchez tan criminal como los otros, no seria justo aplicarle la misma pena.

El C. Dorantes en apoyo de lo que consulta

la comision, manifestó: que los gabinetes politicos, al aplicar la ley de saqueadores y plagiarios que se ha citado, no tienen término medio, sino que ó sentencian á muerte ó ponen en libertad á los acusados, y por eso es que el de Tlalancingo tuvo que obrar de esa manera en el presente caso, sin que haya la misma culpabilidad en el reo Sanchez que en los otros.

Suficientemente discutido se declaró con lu-
gar á votar.

Se procedió á la votacion de los dos mencionados articulos; y en ambos, y sucesiva y soplada mente, votaron por la afirmativa los ciudadanos Dorantes, Duran, Escobedo, Ibarra, Madrid, Melo, Perez y Romero; y por la negativa los C.C. Gonzalez, Hernandez, Martinez T., Perez Soto y Zenil.—Se aprobaron, mandándose pasar á la comision de correccion de estilo.

Minuta del decreto núm. 139, que presentó al comision de correccion de estilo, sobre creacion de un inspector y un ayudante para la guardia nacional y fuerzas de seguridad pública del Estado.—Puesta á disension, sin ella se aprobó.

Minuta del decreto núm. 140 que presentó la misma comision de correccion de estilo, sobre autorizacion al ejecutivo, para que en el proximo año de 1873, invierta hasta 80,000 pesos en las fuerzas de seguridad, organizandolas, y aumentándolas ó disminuyéndolas, segun fuere conveniente.—Se puso á discusion.

El C. Gonzalez dijo: que en su concepto no esta la minuta conforme con el articulo tal como se diseno y aprobó el dia de ayer, porque padeció el ejecutivo de la manera que hoy se expresa excederse de la cantidad de 80,000 pesos que se ha fijado por el aumento que se ha dado á las fuerzas, y por lo mismo pido que se haga la redaccion conveniente para no dar lugar á interpretaciones. Para mayor explicacion leyó en lo conducente ambos documentos. La segunda parte del art. 1.^o á que se refiere, aprobado ayer, dice así: "El mismo ejecutivo reglamentará el aumento y organización de las fuerzas."—La segunda parte del art. 1.^o de la minuta que hoy se presenta, dice así: "El Ejecutivo aumentará y organizará dichas fuerzas, cumpliendo el reglamento respectivo."

El C. Perez Soto, miembro de la comision dictaminadora, dijo: que no habiendo diferencia en el sentido de lo aprobado ayer con la minuta que hoy se disiente, porque ambos documentos expresan la misma idea, no cree necesario ninguna reforma.

El C. Gonzalez volvió á manifestar: que de la manera que se aprobó ayer el articulo se propone como preceptiva la organizacion, y de la manera que consta en la minuta, parece que lo preceptivo es el aumento.

Suficientemente discutido y en votacion nominal pedida por el C. Gonzalez, se preguntó si se aprobaba. Votaron por la afirmativa los C.C. Dorantes, Duran, Escobedo, Hernandez, Ibarra, Madrid, Melo, Perez Soto, Romero y Zenil, y por la negativa los C.C. Gonzalez y Perez.—Se aprobó.

Se levantó la sesion, á la que asistieron los C.C. Dorantes, Duran, Escobedo, Gonzalez, Hernandez, Ibarra, Madrid, Martinez T., Melo, Mercado, Perez, Perez Soto, Romero y Zenil. Faltó con licencia el C. Sotuyo.—Cipriano Escobedo, diputado presidente.—Felipe Perez Soto, diputado secretario.—Feliciano Madrid, diputado secretario.

Es copia que certifica, Secretaria del congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Setiembre 18 de 1872.—Ramon Rosales, oficial mayor.

GACETILLA.

TRANQUILIDAD PUBLICA.

Segun los partes quincenales que hasta hoy se han recibido en el gobieno, permanece inalterable en los Distritos de Actopan, Atotonilco, Huichapan, Molango y Zancalti, an.

DISTRITO DE HUICHAPAN.

El presidente municipal de Tecozantla, en cumplimiento y con sujecion á las leyes y bandos de policia, ha impuesto en todo el mes de Agosto, multas por infraccion de policia, á cada uno de los individuos que en seguida se expresan, las cuales han ingresado al fondo municipal.

Julian y Jose Martin,	\$ 2 00
Rosalio Ramirez,	0 50
Vicente y Julio Valerio,	1 00
Jesus Santos,	0 50
Pedro Chavez,	0 50
Pedro Lugaro,	0 50

Total, , , \$ 5 00

LA ENCICLOPEDIA.

Con este titulo ha comenzado á publicarse en Querétaro un periódico de politica, literatura y variedades.

Postula para la presidencia de la Republica, al Sr. Lerdo de Tejada.

EL ESTADO DEL CENTRO.

Ha reaparecido en Leon el periodico de este título.

Postula para la presidencia de la Republica al C. Lerdo de Tejada.

Encontramos en el Siglo XIX los párrafos siguientes:

—Algunos jóvenes estudiantes que en el camino de San Pedro gritaron jura de Vallarta fueron condonados á la Penitenciaría, confundiéndoseles con los mas grandes criminales, y siendo consignados al juez 1.^o de lo criminal para que los juzgaren por el delito de sedicion.

—El gobierno de Jalisco ha suspendido los derechos civiles á los ciudadanos que debian contribuciones. No dejá de ser original y atentatorio.

—PLAGIO EN CHINA.—Se cometió á ultimas fechas un plagio en el Celeste Imperio, á bordo de un buque. El plagiario fué aprehendido y entregado á las autoridades chinas. ¿Qué le harán hecho?

EDITOR RESPONSABLE, MARCELINO GARCIA.

Imprenta del Gobierno del Estado,
A CARGO DE M. GARCIA.